

DECRETO N° 35.832

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir el artículo D.3274 de la Sección III "De las marquesinas y estructuras caladas", Capítulo VII "De los salientes desmontables", Título I "Normas generales para proyecto", Parte Legislativa del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 17 del Decreto N° 34.935, de 13 de enero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3274- Las estructuras caladas desmontables deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La altura del plano límite inferior será de dos metros con setenta y cinco centímetros.

b) La altura del plano límite superior será de siete metros.

c) El plano límite de saliente será como máximo:

1. Sobre la acera:

- cuando el plano límite inferior es mayor o igual a cuatro metros con cincuenta centímetros: dos metros con cincuenta centímetros.

- cuando el plano límite inferior es menor a cuatro metros con cincuenta centímetros: dos metros.

2. Sobre zonas de ensanche o de retiro: cuatro metros.

3. En todos los casos deberá distar, como mínimo, un metro del cordón de la vereda.

d) El ancho máximo será de sesenta centímetros cuando el plano límite inferior de la marquesina sea menor o igual a cinco metros de altura y de un metro con veinte centímetros cuando dicho plano se encuentre por encima de los cinco de altura respecto al nivel del piso.

e) La marquesina deberá distar por lo menos quince centímetros de las divisorias laterales del predio.

f) Su instalación no deberá dañar o impedir el crecimiento de los ejemplares del arbolado público.

g) Los desagües de las marquesinas deberán conectarse a la red domiciliaria del edificio, pudiendo admitirse también que viertan las aguas a la calzada por cañerías, de cincuenta milímetros de diámetro como mínimo, adosadas a las fachadas de los edificios por debajo de la vereda.

h) Cuando se instalen estructuras caladas en la avenida 18 de Julio en el tramo comprendido entre Plaza Independencia y la calle Javier Barrios Amorín, las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1) Ubicación: Se ubicarán en el espacio definido por el dintel de las aberturas de planta baja y el antepecho de las aberturas de la primera

planta alta o el plano límite inferior de balcones y cuerpos cerrados salientes.

En el caso de tipologías cuya planta baja y primer piso o entrepiso constituyan una unidad de fachada diferenciada de la del resto del edificio, las marquesinas serán objeto de un estudio particular en cada caso.

En todos los casos deberán estar separados 0,15 metros de los límites antes definidos.

2) La altura del plano límite inferior será de 3,00 metros.

3) La altura del plano límite superior será de 6,00 metros.

4) El plano límite de saliente será como máximo:

- cuando el plano límite inferior es mayor o igual a 4,50 metros: 2,50 metros.

- cuando el plano límite inferior es menor de 4,50 metros: 2 metros.

5) El ancho máximo será de 0,40 metros.

6) La estructura calada deberá distar por lo menos 1,00 metros del cordón de la vereda y 0,15 metros de las divisorias laterales del predio.

7) La estructura será la mínima necesaria para asegurar la estabilidad del elemento a colocar.

8) Color: el color de los elementos que conforman la saliente deberá contar con la conformidad de la oficina competente, teniendo en cuenta las características del edificio soporte.

9) Únicamente se admite una estructura calada por padrón. En caso de existir más de un local o empresa por padrón, la misma podrá estar conformada por tantos tramos como cantidad de locales, debiendo conformar un único elemento saliente desde el punto de vista formal, con igual plano límite inferior, superior y de saliente.

10) Cuando el edificio incluya en su diseño original una saliente fija, o alero, cuyo plano límite de saliente sea menor a 1,50 metros, podrá incorporarse otra saliente desmontable complementaria sin superar los parámetros antes admitidos y siempre que se integre con la ya existente".

Artículo 2º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MARIANA FELÁRTIGAS
Primera Vicepresidenta

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 7 de Marzo de 2016.-

VISTO: el Decreto N° 35.832 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de febrero de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 5546/15 de 23/11/15, se sustituye el artículo D.3274 de la Sección III "De las marquesinas y estructuras caladas", Capítulo VII "De los salientes desmontables", Título I "Normas generales para proyecto", Parte legislativa del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 17 del Decreto N° 34.935 de 13 de enero de 2014, el que quedará redactado de la manera que se indica;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 35.832, sancionado el 18 de febrero de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Información y Comunicación, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Relaciones Públicas, de Planificación, Gestión y Diseño, a la Unidad de Contralor de Publicidad Señalética y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

ING. DANIEL MARTINEZ, Intendente de Montevideo.-

FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-